BREVE, Y SVMADA RELACION del Origen que tuuo en la Corte de Roma el vso de el Solio, en las casas del Condestable Colona, y Duque de Brachano Vrsino, con explicacion de lo que significa la palabra Solio, y de su ser, y prerrogatiua, y del estado que hasta oy han tenido las diferencias de los Condestables de Napoles, con los demàs Barones Romanos, y Grandes de España, y que gozan desta prerrogatiua.

PRimeramente se dize, que Solio se llamaua en Lengua Italiana, lo mismo que por la palabra *Solium*, significa la Latina, y en quanto al punto de q̃ aqui se habla, està entendido por aquella parte de suelo, que tiene el tablado donde su Santidad pone los pies quando està en su Trono, el qual tablado se compone de gradas, hasta la llanura de su circunferencia donde està dicho Trono; cuyas gradas en la parte mas vezina al puesto de la circunferencia, y de la Silla, seruiã antiguamente de assiento a los Barones Romanos, hasta q̃ creciendo demasiado el numero dellos, declarò la Santidad de Clemente VIII. que por Barones Romanos, solo se entendiessen comprehendidos en quanto à aquella prerrogatiua, los q̃ venian de Casas que huviessen tenido Pontifice; como Conti, Sabeli, Vrsino, Caetano, y Colona, y los que despues fuesse auiendo, dandoles predecedencia, conforme à la mayor edad de cada vno.

En la parte superior, y fuera del Dosel de su Santidad, assistan en pie el Governador de Roma, los Embaxadores del Emperador, y de las demas Coronas, los de Benecia, Saboya, Ciudad de Bolonia, y los Nepotes que ocupauan el puesto de General de la Santa Iglesia, y otros Generales que proueen los Pontifices, y algunos personados forasteros, aquien los Papas gustauan honrar con este puesto, por auer sido Generales del Emperador, o de los Reyes, ò por la qualidad de sus familias, como se halla auerlo hecho vna vez con el Duque de Trayeto, y otra con el Principe de Esquilache.

Este Aparato era el del Solio en su materia, y forma, hasta que el Papa Sixto V. ajustò el casamiento de dos visnietas suyas, hermanas del Cardenal Montalto el Antiguo, con el Condestable Colona, y Duque de Brachano Vrsino; y por aver entrado à los desposados en la prerrogatiua de su parentesco, por la afinidad, los subiò de las gradas al puesto de los Nepotes Consanguineos, y Generales de la Iglesia; y esta nouedad retirò desde entonces de la assistencia del dicho Solio, a todos los demàs Barones Romanos de Casas Pontificias, y los Pontifices dieron aquel puesto à los Prelados, Assistentes, y Auditores de Rota, que son los que despues acà ocupauan aquella parte del Solio, a que acudiã dichos Barones Romanos.

sobreuiuiò à Sixto V. el dicho Cardenal Montalto, y con vna faccion grande de Cardenales que le seguian, exaltò à quatro Papas en dos años, que fueron Vrbano VII. Gregorio XIV. Inocencio IX. y Clemente VIII. los quales mantuuieron à las dos Casas referidas, la asistencia de dicho Solio; y aunque es assi, que antes de lo dicho tuvieron el Solio algunos descendientes de la dicha Casa Colona, como fueron Prospero, y Fabricio por Generales del Emperador, y Rey de Francia, y Marcos Antonio, por General de la Liga de Leopanto, no passò de sus personas; pues Antonio Colona, hijo de Fabricio; y Fabricio Colona, hijo de Marcos Antonio, no tuuieron Solio, por auerles faltado aquella qualidad de Generales; con que resulta claro, que dicha qualidad del Solio empezò à introducirse en la Casa Colona, por derecho hereditario desde el casamiento de las visnietas de Sixto V.

Del Derecho referido à la asistencia del Solio, resulta en los que gozan dèl; el de ir en las Cabalcatas del Papa, acompañando su persona quando và a hazer Capilla, y Solio à alguna Iglesia, muy inmediatos a su persona, lleuando delante a los Conservadores de la Ciudad de Roma, y otros Tribunales, y Ministros, y de tras de sus personas, y la de su Santidad, à los Cardenales, Prelados, y Recamara de los que asisten a la Capilla.

No es mas antiguo el principio de que tomò motiuo la Casa Colona, para la pretension de tomar la mano al Embaxador de España; pues este se originò, de que el Duque de Sesa empezò a los principios de la Embaxada à darla generalmente a los del Solio, en tiempo de Clemente VIII. Y si bien despues mejor informado; se la quitò al Condestable Colona, y la diò solo a los Embaxadores de Coronas, y sobrinos del Papa Reynante, que gozauan de Solio, y el Condestable dexò de ir à visitarle por dicha causa; y el mismo estilo de no dar la mano, observaron el Marquès de Villena, y el de Aytona, y el Conde de Castro, con el qual tuuo algunas diferencias el Condestable Don Felipe Colona, por las quales fue llamado à Napoles por el Conde de Lemos; si bien faltando despues de el gouierno de Napoles, dicho Conde de Lemos, y de la Embaxada el de Castro. Vino a España el dicho Condestable Felipe Colona, y con el fauor de la Duquesa de Riofeco Doña Vitoria Colona, su tia, obtuuo orden para que se le boluiesse a dar la mano derecha; y auiendola empeçado a executar el Duque de Alburquerque, dexaron de ir los demàs grandes à su Palacio, por no verse tratados con diferencia, hasta que la Magestad de el Señor Rey Felipe IV. (que santa gloria aya) ordenò que no se diesse dicha mano derecha a ningun Grande; con que dexaron de ir los Condestables, y empeçaron à acudir los demàs, hasta que Don Luis Ponce introduxo otra diferencia, entrãdo al Condestable por puerta secreta, y recibiendolo en la cama; y por este nueuo tratamiento, boluieron a retirarse los demàs, hasta que la Magestad de la Reyna nuestra señora (que Dios guarde) fue servida mandar se boluiesse a observar la omnimoda igualdad; y el Ministro de V. Magestad, en aquella Corte de Roma, auisò dello, y de auerse ajustado el Condestable al nueuo orden Real, por papel que escriuiò a cada vno de los demàs Grandes en la forma siguiente.

SEñor mio, auiendo entendido el Condestable de Napoles, que es voluntad de la Reyna nuestra señora, que su Embaxador en esta Corte, por mayor autoridad de su Representacion, no de la mano, silla, ni puerta à los Barones Romanos, que gozan las prerrogatiuas de grandes de España, siguiendo los estilos antiguos; y que sean tratados sin diferencia en este Real Palacio, y en los actos publicos de la Corona, continuando los blasones de su casa, y su fineza, al Real seruicio, està dispuesto a cumplir todo lo que fuere de gusto de su Magestad, y ya ha venido a verme, de que doy la noticia a V. Ex. para que teniendola de lo que es del agrado de su Magestad, y de que han cessado los reparos de la desigualdad, cumpla tambien lo que le toca, como lo espero de su zelo, y obligacion. Guarde Dios a V. E.

Roma a 25. de Iunio de 1668.

Con el referido auiso acudieron todos los Grandes al Palacio del Señor Embaxador, dexandose tomar la mano, y la Silla, y despues à la funcion de los fuegos, que se executa la vispera de San Pedro, si bien llegando el caso de la Cabalcata de la Canea que se haze el dia de dicho Santo, se viò que el Condestable, no estaua llano en acudir a ella, llevando igualdad de lugar con los demàs, sino que antes bien pretendia deuia montar entre las Guardas, como lo haze en las Cabalcatas del Papa; y como esta pretension bolvia à desquadernar la igualdad prometida por el papel del señor Embaxador en todas las funciones Reales se viò obligado su Excelencia a tomar por medio el de llamarlos à todos, y dezir despues à los que concurrieron, que auia escusado al Condestable, por la ocupacion que al mismo tiempo se le ofrecia de assistir en el Solio; y aunque este medio termino era todo del fauor del Condestable, pues le relevava de concurrir en confussio con los demàs, y se le dava lugar para ir a servir a otro Principe, al mismo tiempo que el Ministro de su Magestad le conuidaua como a grande en funcion suya, se hallanaron sin embargo los otros Grandes al Acuerdo del señor Embaxador, concurriendo todos a la funcion, menos el Condestable; y continuaron lo mismo en las funciones siguientes de los dos años de 69. y 70.

Y respeto de que en este año de 71. bolviò el Condestable a insistir en que auia de montar entre las Guardas, y al lado del señor Embaxador, en la Embaxada de obediencia que ha executado el señor Don Pedro de Aragon, recurrieron los demas Grandes a los pies de su Magestad, y al señor Embaxador, representando el fauor que se le hazia al Condestable con el medio termino de escusarlo, y quan indecoroso era a la grandeza el posponerse a la qualidad del Solio, que nace de otra soberania, y como no auia mas medio que el de continuar lo platicado en los tres años antecedentes.

Y aunque su Magestad, que Dios guarde, fue servida de resolver, no se innovasse en esta funcion de lo platicado en la de los tres años antecedentes; y assimismo se representò al señor Embaxador, que dicho Condestable no tenia mayor fundamento para ir entre las Guardas en la funcion de la obediencia, que en las ordinarias de San Pedro, pues demas de ser el Solio en todas prerrogatiua para con solo el Papa; y de ser tambien la orden Real auisada por el papel de 25. de Iunio, absoluta, y comprehensiua de to-

todas las funciones Reales, ni hallarse aun en lo antiguo que huuiesse ido el Condestable en semejantes funciones entre las Guardas; antes bien cõstar de los Diarios lo contrario, en las Embaxadas que de esta misma calidad dieron el Conde de Lemos, a Clemente VIII. siendo Embaxador Ordinario el Duque de Sesa: El Duque de Feria, a Paulo V. siendo Embaxador Ordinario el Marquès de Aytona: El Conde de Monterrey à Gregorio XV. siendo Embaxador Ordinario el Duque de Alburquerque; y lo que mas es, ni aun en la que diò el Almirante de Castilla a Inocencio X. hallandose hospedado en la misma casa del Condenstable por pariente suyo, y saliendo la Cabalcata della, por no auer entonces Embaxador Ordinario, de cuyo Palacio pudiesse salir.

Es verdad, que siendo Embaxador el Duque de Pastrana a Vrbano VIII. en el año de 1625. y tratando el Papa de casar con Don Tadeo, su Nepote a Doña Ana Colona, Hija del Condestable, procurò agasajarle, suplicando a dicho señor Embaxador permitiesse, que dicho Condestable fuesse sirviendole en la Cabalcata al lado de Don Tadeo; pero tambien lo es, que auiendo venido en su peticion el Duque, lo sintieron tãto los demàs Grandes, que se salieron de la Cabalcata, viendo tomar al Cõdestable el lugar de las guardas, y lado del Nepote D. Tadeo; y si bien fueron llamados à Napoles, aun despues de restituidos a Roma dexaron de acudir a la casa del señor Embaxador: y el Condestable procurando lleuar adelante su intento, y hallandose ya suegro de Don Tadeo, en la embaxada que hizo el Duque de Alcalà, tres años despues, procurò ingerirse tambien en ella en el lugar de las guardas, donde no solo fue el Nepote Tadeo General dellas; sino tambien Don Antonio, y Don Carlos.

Y como estos exemplares en su mayor parte eran contra lo nueuamente pretendido por el Condestable, y los dos vltimos de los Duques de Pastrana, y Alcalà, no fauorecian tampoco su nueua pretension, por no auer sido en concurso, ni con tolerancia de los demàs Grandes, y auer tenido la circunstancia de auerse executado a deuocion del Papa Vrbano, y concurrido entonces a las funciones el Condestable, como parte de su Nepotismo; y demàs de esto estar de por medio las nueuas ordenes del año de 68. y la practica subseguida, quedaron dichos Grandes despues de sus representaciones, con gran confiança, de que assi por orden de su Magestad, como por acuerdo del señor Embaxador, se les mantendria en la igualdad, y temperamento con que se auia practicado en los tres años antecedentes, y que podrian servir como deseauan a su Magestad en la nueua funcion; pero no sucediò assi, pues auiendo de executarse la primera Cabalcata en el dia 21. de Enero, en el 17. del mismo recibieron papel del señor Embaxador Ordinario, en que dezia:

EXCELENTISSIMO SEñOR.

Señor mio, bien conocido tiene V. Ex. que el Real animo de la Reyna nuestra señora (que Dios guarde) es de mantener a V. Ex. en los honores de Grande de España, tanto por decoro de la dignidad, como por los relevantes servicios, y merecimientos de la Casa, y persona de V. Ex. de

que

que fue evidente prueba el auer declarado su Mageſtad, la igualdad que oy ſe practica en eſte Real Palacio, entre V. Ex. y los demàs Barones Romanos que gozan de la Grandeza: y tambien deue tener entendido V. Ex. que no es ſu Real intencion diſminuir a ninguno de lo que ha declarado, ò pueda declarar ſobre las pretenſiones de V. Ex. ni menos que eſto ſea motiuo de quitarles las prebeminencias, y prerrogatiuas que en qualquiera manera tiene de otros Principes: Supueſto lo qual, y que oy ſe ofrecen las funciones de la embaxada de obediencia que ha de dar a ſu Santidad en el Real nombre de ſu Mageſtad; el ſeñor Don Pedro de Aragon, mi primo, Virrey de Napoles, ſin auer llegado el Orden deciſsiuo que aguardo, no duda ſu Mageſtad que aſsiſtiràn V. Exs. al ſeñor Virrey en ellas: de ſuerte, que no falte a ſu lucimiento el reſplandor de tan Grandes Vaſſallos, de que puedo aſſegurar a V. Ex. ſe darà por muy ſeruida, y obligada; y que lo contrario le ocaſionara gran reparo por ſer el acto mayor de la Corona, y executarle oy vn tan gran Miniſtro, y adornado de tantos caracteres; con que crece la obligacion en V. Exs. de moſtrarſe mas finos, y mas puntuales. Concluyo eſte papel con dezir a V. Ex. que ſi deſpues de viſto ſe le ofreciere hazer alguna nueua repreſentacion ſobre las hechas, la participe al ſeñor Cardenal Portocarrero, a quien mi primo, y yo hemos ſuplicado oyga a V. Ex. Si bien tengo por demàs eſta preuencion en el ſingular zelo de V. Ex. y en lo que eſtimarà la ocaſion de executarla, ſin reparar por aorà en las competencias paſſadas, pues no haze mucho el que no cede algo, mayormente no perjudicandoſe V. Ex. ſino antes mereciendo, para que ſea mas a ſu fauor la final determinacion que ſu Mageſtad tomare en la materia. Guarde Dios a V. E. muchos años como deſeo. Roma a 10. de Enero de 1671.

Con el auiſo deſte papel fueron los grandes al ſeñor Cardenal Portocarrero, y le repreſentaron la incompatibilidad que tenia la conſeruacion de las prerrogatiuas de la grandeza que ſe aſſegurava ſer de la voluntad de ſu Mageſtad, con la practica de poſponerla a la qualidad del Solio, conforme a lo que inſinuava el miſmo papel; y que ſuponiendoſe en èl que ſu Mageſtad queria mantener la igualdad, y que en el particular de la funcion no auia llegado la reſolucion que ſe eſperava, fiauan ſe continuaria el temperamento de los años precedentes; pues no auia otro medio de conſervar ileſſa a la grandeza en el concurſo de la nueua funcion: Reſpondiò dicho ſeñor Cardenal, que los ſeñores Embaxadores deſearian hallar modo para que todos fueſſen con ſatisfacion, y que les repreſentaria ſus razones.

Con eſto aguardaron los ſeñores Grandes la vltima reſolucion, que ſe les hizo ſaber en el dia 20. del dicho mes de Enero à las ocho de la noche, mediante el Secretario del ſeñor Embaxador Ordinario, convidandolos à la Cabalcata del ſeñor Virrey de Campania, que ſe auia de hazer el dia ſiguiente, repitiendo para ello lo del papel copiado arriba, y expreſſando con toda claridad, que el Condeſtable iria en las Guardas, y que ſin embargo dello eſperaua no repararian en concurrir fuera dellas; y que quando en eſto tuvieſſen algun reparo, no podian tenerlo en la ſegunda Cabalcata (que ſe executò a 27. del miſmo mes de Enero por la mañana) en la qual avia reſuelto el Condeſtable hazer vna gran fineza, abſteniendoſe de ir en ella, y yendoſe a la ocupacion del Solio.

Mas como los Grandes no pudiessen venir en esta orden, suponiendo, que su Magestad (que Dios guarde) los queria conservar en la igualdad, y viendo que demàs desto se atribuia a fineza del Condestable el irse al solio en la segunda Cabalcata, quando esto se auia permitido por fauor, en las de los años precedentes, y que solo podia llamarse fineza el concurrir con los demàs en confuso como Grande, sin anteponer qualidad de otro Principe a la grandeza, que es la mayor, y mas excelente de quantas pueden caver en vassallo de su Magestad; se vieron obligados a responder, que el Condestable no hazia fineza alguna en lo que proponia, ni sus personas podian concurrir en alguna de entrambas funciones, no yendo todos en ellas en confuso, ò absteniendose en dallas el Condestable.

Y tanto mas considerando, que si al Condestable se le admite por fauor, como es cierto, el irse a la ocupacion del Solio, al mismo tiempo que ay funcion Real de Cabalcata, viene a ser sin comparacion mayor este fauor, admitiendole la misma escusa quando no ay Solio a que acudir, pues en este segundo caso se le releua, sin causa de la obligacion comun a la Grandeza, y a que deuiera concurrir, segun la Real orden de 68. en igualdad con los demàs.

Pero sin embargo de lo dicho preualeciò el dictamen, de que el Condestable fuesse en las Guardas en la primera funcion del dia 21. por fuera de Roma al lado del señor Embaxador Ordinario, y desde la puerta que llaman del Populo, al lado del Sobrino del Papa, y que en la segunda se fuesse à servir al Solio, sin que concurriesse en vna, ni otra, mas que el Principe Sebeli, el qual aunque tiene tratamiento de Grande, fue à ellas por amigo del Condestable, como và tambien a las Pontificias, de que los demàs Barones Romanos de primera suposicion se escusan con tolerancia de los Papas, aunque no sean Grandes de España, por no ocupar diferente lugar del que lleuan los que tienen Solio.